

# REGLAMENTO DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO DEL CIADI

# ÍNDICE

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
1	Definiciones	3
2	Procedimientos del Mecanismo Complementario	4
3	Inaplicabilidad del Convenio	4
4	Aplicación de las Reglas	4

# NOTA INTRODUCTORIA

*Los procedimientos del Mecanismo Complementario del CIADI están regulados por el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, el Reglamento Administrativo y Financiero del Mecanismo Complementario del CIADI y según corresponda, por las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, o las Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario del CIADI.*

## Artículo 1 Definiciones

- (1) "Secretariado" significa el Secretariado del Centro.
- (2) "Centro" significa el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones establecido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Convenio.
- (3) "Convenio" significa el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados que entró en vigor el 14 de octubre de 1966.
- (4) "Organización Regional de Integración Económica" u "ORIE" significa una organización constituida por Estados a la que estos han transferido competencia con respecto a cuestiones reguladas por este Reglamento, lo cual incluye la facultad para tomar decisiones vinculantes para dichos Estados con respecto a dichas cuestiones.
- (5) "Nacional de otro Estado" significa, salvo acuerdo en contrario:
  - (a) una persona física o jurídica que, en la fecha del consentimiento al procedimiento, sea nacional de un Estado distinto del Estado parte en la diferencia o nacional de un Estado distinto a los Estados que integren la ORIE parte en la diferencia; o
  - (b) una persona jurídica que sea nacional del Estado parte en la diferencia o de cualquiera de los Estados que integren la ORIE parte en la diferencia, en la fecha del consentimiento al procedimiento, y que las partes hayan acordado no tratar como nacional de dicho Estado a los fines de este Reglamento.
- (6) "Solicitud" significa una solicitud de arbitraje o conciliación.
- (7) "Estado Contratante" significa un Estado con respecto al cual ha entrado en vigor el Convenio.

## Artículo 2

### Procedimientos del Mecanismo Complementario

- (1) El Secretariado se encuentra autorizado para administrar los procedimientos de arbitraje y conciliación para el arreglo de diferencias de naturaleza jurídica que surjan de una inversión entre un Estado o una ORIE, por una parte, y un nacional de otro Estado, por la otra, que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro, si:
  - (a) ninguna de las partes en la diferencia es un Estado Contratante o un nacional de un Estado Contratante;
  - (b) el Estado parte en la diferencia o el Estado cuyo nacional es parte en la diferencia, pero no ambos, es un Estado Contratante; o
  - (c) una ORIE es parte en la diferencia.
- (2) La referencia a un Estado o a una ORIE incluye una subdivisión política del Estado, o un organismo público del Estado, o bien de la ORIE. El Estado o la ORIE deberá aprobar el consentimiento de la subdivisión política o del organismo público que sea parte del procedimiento de conformidad con el párrafo (1), salvo que el Estado o la ORIE en cuestión notifique al Centro que tal aprobación no es necesaria.
- (3) Los procedimientos de arbitraje y conciliación en virtud de este Reglamento serán tramitados de conformidad con las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario del CIADI, respectivamente. El Reglamento Administrativo y Financiero del Mecanismo Complementario del CIADI será aplicable a dichos procedimientos.

## Artículo 3

### Inaplicabilidad del Convenio

Las disposiciones del Convenio no son aplicables a la tramitación de procedimientos en virtud del Mecanismo Complementario del CIADI.

## Artículo 4

### Aplicación de las Reglas

El Reglamento aplicable es aquel en vigor en la fecha de presentación de la Solicitud, salvo acuerdo en contrario de las partes.